

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 27

Referencia:

Año: 1926

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-11-1926

Título: POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA DEL GENERAL DON ORONDASTE L. MARTINEZ.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04990

Publicada el: 18-11-1926

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Homenajes y conmemoraciones, Conmemoraciones Honoríficas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.221

Rollo: 97

Posición: 341

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 18 DE NOVIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4990

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 23.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
ENRIQUE LINARES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Página
 Ley 27 de 1926, de 10 de Noviembre, por la cual se honra la memoria del General don Orondaste L. Martínez. 16821

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
 Decreto número 207 de 1926, de 9 de Noviembre, por el cual se hacen dos nombramientos. 16821

SECCIÓN PRIMERA
 Resolución número 210 bis, de 9 de Noviembre de 1926. 16821

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS
RAMO DE PATENTES Y MARCAS
 Resolución número 1748, de 5 de Noviembre de 1926. 16821
 Resolución número 1749, de 5 de Noviembre de 1926. 16822
 Resolución número 1750, de 5 de Noviembre de 1926. 16822
 Resolución número 1751, de 5 de Noviembre de 1926. 16822
 Solicitud de registro de marca de fábrica. 16822
 Solicitud de registro de marca de fábrica. 16822
 Solicitud de registro de marca de fábrica. 16822

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD
 Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Octubre de 1926. 16822

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
PROVINCIA DE COLÓN
 Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1926. 16823

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
 Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1926. 16823

Avisos Oficiales 16823

Edictos 16824

PODER LEGISLATIVO

LEY 27 DE 1926

(DE 10 DE NOVIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del General don Orondaste L. Martínez.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

- 1º Que el día 19 de Junio del año de 1915 falleció en la ciudad de Colón el General don Orondaste L. Martínez;
- 2º Que el General Martínez durante su lucida carrera pública consagró su inteligencia y sus energías al servicio de la Nación en altas posiciones oficiales;
- 3º Que el General Martínez ocupó lugar prominente en el movimiento de independencia de Panamá como representante de la Junta S. paratista de 1903 en la ciudad de Colón donde sus conocimientos y su patriotismo determinaron el buen éxito de ese magno acontecimiento; y
- 4º Que es deber de la República reconocer los méritos de sus buenos servidores.

DECRETA:

Artículo 1º La República honra la memoria del ilustre ciudadano señor General don Orondaste L. Martínez.

Artículo 2º Por cuenta del Tesoro Nacional se hará un retrato al óleo del General Martínez, el cual será colocado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Colón.

Dicho retrato llevará en lugar visible esta inscripción:

«La Patria a uno de sus Próceres.»

Artículo 3º Créase una beca especial para el joven Rafael Antonio Grimaldo Martínez nieto del ilustre prócer, para que estudie en el exterior por cuenta del Estado.

Parágrafo: La beca que se crea por esta ley tendrá la asignación mensual de cien balboas (B. 100.00)

Artículo 4º Abrase un crédito al Presupuesto de Gastos de la presente vigencia económica por la suma de mil quinientos cincuenta balboas (B. 1.550.00) que se imputará al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo X. Gastos Varios.

Artículo 5º Para darle cumplimiento a esta ley, así:

- Para los gastos de educación del joven Rafael A. Grimaldo Martínez, en el primer año, a B. 100.00 mensuales, pagaderos por trimestres al contado. B. 1.200.00
 - Para pagar el retrato a que se refiere el artículo 2º de esta ley. 200.00
 - Para los gastos de viaje del favorecido. 150.00
- Total. B. 1.550.00

Artículo 5º La Asamblea Nacional y en su defecto el Poder Ejecutivo incluirá en los Presupuestos sucesivos, hasta la terminación de los estudios del joven Grimaldo Martínez, las partidas necesarias para atender a este gasto.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,
VENANCIO E. VILLARREAL.

El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Noviembre de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 207 DE 1926 (DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Pablo A. Vázquez, Residente de la Presidencia de la República.

Artículo 2º Se nombra al señor Lisandro J. López, Oficial Tercero de la Sección Segunda de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 210 bis

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 210 bis.—Panamá, 9 de Noviembre de 1926.

El Alcalde del Distrito de Los Santos almoró el 5 de Julio último, a las 10 de la noche, una casa de la calle del Clarifido de la cabecera del Distrito, en donde suponía que varios particulares estaban infringiendo las leyes sobre juegos de suerte y azar. Quiénes en ese momento se encontraban dentro de dicho inmueble intentaron huir, logrando algunos escape, pero no así dos, que fueron retenidos por la Policía. Al registrar la casa en referencia, la autoridad encontró en ella una mesa, una sábana, cuatro bujías y dos sombreros. Además, al levantarse una información escrita sobre estos hechos, algunos de los acompañantes de Alcaide manifestaron haber visto por una rendija de una puerta jugando pero o pinta a las personas que estaban en el edificio almorado. En vista de estos hechos, las personas que estaban dentro del mismo han sido retenidas en dos instancias por jugar juegos prohibidos, motivo por el cual se ha pedido que el Poder Ejecutivo avoque el

conocimiento de este asunto, a lo que se ha accedido. Así pues, para afilar en definitiva este negocio se avanzan las siguientes consideraciones:

1º Que la sola existencia de una mesa, una sábana, cuatro bujías y dos sombreros en el cuarto donde se encontraban los presuntos jugadores a que se refiere este juicio de Policía no constituyen prueba de que allí se estaba jugando, y menos pueden tenerse esos objetos como necesarios o útiles para la comisión de la falta imputada, ni como indicadores de la existencia de la misma. En juego prohibido de dados serían piezas de convicción los mismos dados, el cubilete y el dinero encontrado en poder de los jugadores, objetos que no aparecen por ninguna parte en el presente caso.

2º Que el dicho de tres o cuatro testigos de que vieron por una rendija a las diez de la noche desde la parte exterior de una casa almorada con cuatro bujías a varios individuos jugando un juego determinado de dados, tampoco puede ser aceptado en buena lógica como prueba plena, dadas las circunstancias especiales que rodearon dicha observación y en atención a que los mismos testigos al mirar por la rendija iban prevenidos acerca de lo que se suponía estaban haciendo las personas que se encontraban adentro.

3º Que para tener como pruebas seguras las declaraciones a que se refiere el considerado anterior, era necesario una reconstrucción de los hechos expuestos por los a dichos testigos a fin de asegurar la posibilidad y certeza de sus afirmaciones.

4º Que la fuga de los sindicados del lugar del allanamiento, por más que constituya un indicio, tampoco es prueba concluyente en este asunto; y

5º Que mediando la duda vehementemente en un asunto criminal es preciso re-olverlo en sentido favorable a los sindicados.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar las Resoluciones número 74 del 27 de Septiembre último del Gobernador de Los Santos, y la número 26 del 24 de Junio anterior, a que aquélla se refiere; en consecuencia, los sindicados en este asunto quedan absueltos.

Comuníquese y publíquese.
R. CHIARI.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1748

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1748.—Panamá, Noviembre 5 de 1926

En escrito de fecha 18 de Septiembre de 1925, el señor E. de la Guardia, en nombre y representación de los señores Glanman & Semp Luc, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 4 de Diciembre de 1916, bajo el No. 253.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si bien la ficha el registro en la fecha indicada, que el marbete que acompaña al peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro,